



DECRETO por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>1) 11-03-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de prohibir peleas de perros. Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVE). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.</p> <p>2) 11-03-2014 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal. Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVE). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.</p>
02	<p>22-11-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de trato digno animal y peleas de perros. Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 2 en contra y 3 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2016. Discusión y votación, 22 de noviembre de 2016.</p>
03	<p>24-11-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2016.</p>
04	<p>14-12-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Aprobado en lo general y en lo particular, por 356 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 14 de diciembre de 2016. Discusión y votación 14 de diciembre de 2016.</p>
05	<p>24-01-2017 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.</p>

1) 11-03-2014

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de prohibir peleas de perros.

Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVE).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, CON EL OBJETO DE PROHIBIR PELEAS DE PERROS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 11 de Marzo de 2014**

(Presentada por el C. Senador Jorge Emilio González Martínez, del grupo parlamentario del PVEM)

“El que suscribe, Senador **JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, CON EL OBJETO DE PROHIBIR PELEAS DE PERROS**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, es evitar el maltrato y la crueldad ejercida a ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a animales domésticos.

Entre las peticiones que mayor impacto tiene ante la sociedad es, la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.

Los perros son mamíferos, carnívoros y domésticos, su alimentación se ha modificado notablemente desde principios del siglo XX debido principalmente al estrecho lazo que existe con el hombre, hasta el punto en que hoy en día sea alimentado usualmente como si fuese un omnívoro. Su tamaño o talla, su forma y pelaje es muy diverso según la raza. Posee un oído y olfato muy desarrollados, siendo este último su principal órgano sensorial. En las razas pequeñas puede alcanzar una longevidad de cerca de 20 años, con atención esmerada por parte del propietario, de otra forma su vida en promedio es alrededor de los 15 años.

Estos animales son apreciados por su inteligencia y la facilidad de domesticarlos. En la sociedad moderna las actitudes hacia los perros son muy variadas. En los países occidentales, donde se han llevado a cabo la mayoría de las investigaciones, la actitud hacia los perros es de total humanización, hasta el punto de brindarles mayores cuidados que a los seres humanos.

Uno de los aspectos más interesantes relacionados con la tenencia de un perro es la posibilidad que tienen los propietarios de establecer una comunicación social con otras personas. Los perros tienen la capacidad de actuar como facilitadores sociales, es decir que favorecen la iniciación de un vínculo entre personas que no se conocen.

Desafortunadamente y debido a que estos animales son fácilmente moldeados a las necesidades propias de sus dueños, muchos ejemplares, son utilizados para realizar actividades de lucro de los seres humanos.

Ejemplo de lo anterior, son los espectáculos públicos que muestra a diversas razas, realizando actividades que no son propias de la especie, como brincar grandes obstáculos con fuego o agua, y aventarse de alturas superiores a los dos metros. Actos que realizan, por miedo a ser golpeados y agredidos por sus dueños.

Asimismo, existe una actividad de mayor riesgo para esta especies, las “peleas de perros”, las cuales se basan en desatar la ira de estos animales a través de la provocación, la falta de alimento y la soledad. Desarrollando su agresividad lo más posible, a través de un entrenamiento que se centra en el desarrollo de sus mandíbulas.

La agresividad en los perros puede poner en serio riesgo la integridad física e incluso la vida de una persona. Por ello, los espectáculos que muestran las peleas de perros son un grave problema social, puesto que los animales que son sometidos a esta agresión pueden violentar a cualquier persona.

Las personas que realizan peleas de animales, hacen un cruce intencionado entre perros, con el fin de acentuar las capacidades para la pelea, teniendo como resultados razas denominadas peligrosas por el grado de agresividad que contienen.

Es lamentable que las peleas de perros sean muy populares en gran cantidad de países, independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no y se ha acreditado que son actos que comúnmente se relacionan con actividades fuera de la Ley, como el tráfico de armas, drogas y el contrabando.

Las peleas clandestinas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura y explotación, así como el movimiento de grandes cantidades ilegales de dinero.

Los expertos en criminología argumentan que el maltrato a un animal implica un grado de insensibilidad hacia el sufrimiento cuya práctica constante evoluciona de torturar animales a torturar humanos, hasta el punto de cometer asesinatos. Diferentes estudios revelan que un alto número de asesinos seriales disfrutaron de maltratar animales, en particular perros y gatos, para después convertirse en homicidas¹.

Los resultados de las organizaciones civiles en defensa de los animales a nivel internacional, han logrado que en diversos países ya se prohíba expresamente las peleas de perros o bien que se sancionen a quienes realicen actos de crueldad y peleas provocadas en espectáculos públicos.

País/Normativa	Prohibiciones o sanciones
Colombia Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989	Se sanciona cualquier conducta considerada como crueles, entre las que destaca enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público o privado ²
Argentina Ley Nacional 14.346 de Protección Animal	Se consideran actos de crueldad, realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate hiera u hostilice animales ³
Venezuela Ley para la Protección de la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio	Se considera infracción muy grave, la organización de peleas con caninos ⁴
Uruguay Ley No. 18.471 Tenencia Responsable de Animales	Se prohíbe promover peleas entre animales ⁵
Paraguay Ley de Protección y Bienestar Animal del Paraguay	Se prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos ⁶

Costa Rica Ley de Bienestar de los Animales No. 7451	Se prohíbe que los responsables de animales de cualquier especies promuevan peleas entre ellos ⁷
Panamá Ley 308, De la Protección de los Animales Domésticos	Se prohíben las peleas de perros, las carreras entre animales ⁸

En México, tenemos una gran ventaja ya que en el tema de protección a los animales, 31 entidades federativas cuentan con una Ley de Protección a los Animales, siendo Oaxaca la única entidad que carece de una legislación específica.

A razón de lo anterior, es necesario mencionar que solamente en 8 estados se prohíbe explícitamente las peleas de perros, 7 prohíben o sancionan las actividades de peleas entre animales, 13 prohíben provocar animales y hacer de las peleas provocadas un espectáculo público y 2 no prohíben las peleas de perros sólo consideran maltrato las acciones que produzca tensión, traumatismo y dolor innecesario:

Acto regulado	Estado
Prohíben expresamente peleas de perros	Aguascalientes Chihuahua Coahuila Durango Guerrero Estado de México Quintana Roo Veracruz
Prohíbe la celebración de peleas entre animales, con excepciones o salvedades	Colima Guanajuato Hidalgo San Luis Potosí Sonora Tlaxcala Yucatán
Prohíbe el azuzar animales para que se acometan entre ellos y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado	Baja California Campeche Chiapas

	Michoacán Morelos Nuevo León Puebla Sinaloa Tabasco Tamaulipas Zacatecas Baja California Sur Jalisco
No prohíben las peleas de perros sólo consideran maltrato las acciones que produzca tensión, traumatismo y dolor innecesario	Nayarit Querétaro

Si bien, ya casi todos los estados contemplan en su normatividad la prohibición de peleas de animales o la provocación de estos para espectáculos, la prohibición debe ser expresa a peleas de perros puesto que estas actividades ocasionan graves daños al desarrollo emocional de las personas. Por ello, se requiere que en la Ley Marco de Protección al Ambiente, se prohíba esta actividad así como la cruce de ellas para acentuar capacidades de agresividad, y con ello homologar en las legislaciones locales criterios entre la federación, los estados y los municipios, en materia de protección animal.

Por lo anterior y por la importancia que reviste el tema de la protección de los animales y que las llamadas peleas de perros son actividades que están en contravención de la Ley General de Vida Silvestre en el entendido que son actividades que ocurren con maltrato y crueldad animal. La presente iniciativa busca que el ámbito federal se prohíba a partir de las Leyes locales la realización peleas de perros o la acción de provocar a especímenes en espectáculo públicos o privados. Asimismo, inhibir el cruce intencionado de razas con el fin de acentuar capacidades de agresividad, debido a que se puede ocasionar una deriva genética que perturbe la naturaleza de cada especie y como consecuencia la armonía entre la naturaleza y el ser humano.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO PRIMERO.-Se reforma el Capítulo III del Título Segundo y el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

Biodiversidad

CAPITULO III

Flora y Fauna

ARTICULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales **y establecerán las siguientes prohibiciones:**

a) Organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes;

b) Realizar cruce de razas con la finalidad de incrementar características de agresividad.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor a 180 días para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Senado de la República a 11 de marzo de 2014.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez**".

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera.

2) 11-03-2014

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal.

Presentada por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVE).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 11 de marzo de 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 11 de Marzo de 2014**

(Presentada por el C. Senador Jorge Emilio González Martínez, del grupo parlamentario del PVEM)

“El suscrito Senador **Jorge Emilio González Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DELEQUILIBRIO ECOLOGICO, EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa parte de la apreciación, que el desconocimiento y el nulo trato digno y respetuoso a los animales han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales.

En ese sentido, el maltrato animal es una acción que se refleja en la preocupación social, ya que desde hace tiempo diversos ciudadanos han convocado a marchas, reuniones, seminarios y se han agrupado en organizaciones no gubernamentales en busca de la protección de los animales.

El logro más significativo de esta lucha de respeto del hombre hacia los animales es la Declaración Universal de los Derechos del Animal, que data del 23 de septiembre de 1977. Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en su tercera reunión, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977.

Por su parte, diversos Estados a nivel internacional en atención a esa demanda social han regulado en su gobierno el tema de protección, trato digno y respeto animal, tales como: Inglaterra, Australia, Holanda, Bélgica, Argentina, España, Canadá, Suecia, Dinamarca, Austria, Grecia, Singapur, Salvador, Bolivia, Colombia, Perú, Costa Rica, Brasil, Paraguay y Nicaragua, entre otros.

Es importante mencionar que nuestro país ha tenido algunos avances que se ven reflejadas en las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre del 2013, donde se define crueldad, maltrato y trato digno y respetuoso, en las fracciones X, XXVI y XLVII del artículo 3o de la **Ley General de Vida Silvestre** a saber:

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a IX. ...

X. crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofórico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XI. a XXV. ...

XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

XXVII. a XLVI. ...

XLVII. Trato Digno y respetuoso: Las medidas que este Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

De lo anterior se refleja que con la Ley General de Vida Silvestre y sus reformas los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios y en diferentes Legislaturas, han mostrado su preocupación por proteger y garantizar el correcto trato de los animales silvestres, debido a que los ejemplares son sujetos a manejo de personas crueles solo les interesa la ganancia económica a través del maltrato y crueldad de animales.

Asimismo, cabe destacar que la **Ley Federal de Sanidad Animal**, establece con precisión cuándo se consideran animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano:

“Artículo 1.-La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria y establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, esto último coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada Secretaría; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2.-Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano.

La regulación, verificación, inspección y certificación del procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos Tipo Inspección Federal se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la Secretaría, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Salud.”

Como se puede apreciar el enfoque de dicho ordenamiento es puramente productivo, es decir, las disposiciones de bienestar animal que se tienen y las buenas prácticas, es viendo al animal como el consumo humano y sus procesos, sin establecer el correcto manejo de los animales. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que lo que se busca en la presente iniciativa es que el trato digno y respetuoso a los animales sea aplicable generando algunas prohibiciones que deberán de observar las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, los Estados y el Distrito Federal, con excepción de Oaxaca, han intentado subsanar la problemática de salvaguardar a los animales a través de la promulgación de leyes locales en materia de bienestar, trato digno y protección de los animales, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	LEY	NOMBRE Y FECHA DE EXPEDICION
Aguascalientes	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes 05/11/2001
Baja California	SI	Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California 25/11/1997
Baja California Sur	SI	Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur 13/06/2013
Campeche	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Campeche 04/04/1997
Chiapas	SI	Ley de Protección Para la Fauna en el Estado de Chiapas. 28/06/1995
Chihuahua	SI	Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua 26/10/2010
Coahuila	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Coahuila De Zaragoza 16/12/1996
Colima	SI	Ley para la Protección a los Animales del Estado de Colima 31/08/201
Durango	SI	Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango 08/05/2013
Guanajuato	SI	Ley para la Protección De Los Animales Domésticos en el Estado de Guanajuato 14/07/2003
Guerrero	SI	Ley de Protección a los Animales 06/03/1991
Hidalgo	SI	Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo 02/02/2005
Jalisco	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Jalisco 15/01/2007
México	SI	Código para la Biodiversidad del Estado de México 03/05/2006 Ley abrogada Ley de Protección de Animales del Estado de México

		03/05/2006
Michoacán	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Michoacán De Ocampo 29/06/1988
Morelos	SI	Ley Estatal de Fauna 25/04/1997
Nayarit	SI	Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit 16/12/2006
Nuevo León	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Nuevo León 04/07/2000
Oaxaca2	NO	
Puebla	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla 16/12/2009
Querétaro	SI	Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro 23/07/2009
Quintana Roo	SI	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo 22/05/2013
San Luis Potosí	SI	Ley Estatal de Protección a los Animales 06/03/1995
Sinaloa	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa. 04/11/2013
Sonora	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sonora 27/06/2013
Tabasco	SI	Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco 18/12/2013
Tamaulipas	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas. 24/11/2010
Tlaxcala	SI	Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tlaxcala 29/12/2003
Veracruz	SI	Ley Numero 876 de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz De Ignacio de la Llave 28/10/2010

Yucatán	SI	Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán 01/04/2011
Zacatecas	SI	Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas 10/07/2007
Distrito Federal	SI	Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal 08/01/2002
Fuente: Elaboración Propia, con datos obtenidos de la Suprema Corte de Justicia de la Federación.		

Como puede observarse 30 Gobiernos Estatales y el Distrito Federal ya cuentan con una legislación de protección a los animales, sin embargo, éstas deben tener un marco general que establezca específicamente en el trato digno y respetuoso de todos los animales (silvestres y no silvestre), con la finalidad de homologar criterios jurídicos normativos que logren este objeto.

En el Partido Verde, es de gran interés aprobar reformas que refuerce la protección de los animales la cual se refleja con la reciente reforma de 26 de diciembre de 2013, con ello los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, tendrán que contar con planes de manejo de los animales como un signo de trato digno y respetuoso de los animales, ahora lo que se pretende es que las entidades Federativas y los Municipios cuenten con una base de prohibiciones y que estos sean aplicables en todas y cada una de nuestras comunidades.

Bajo ese entendido, el bien jurídico que busca tutelar esta iniciativa es el trato digno y respetuoso hacia los animales, como parte de la necesidad de lograr el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies que también habitan en este planeta.

Por ello, se pretende regular el correcto trato del ser humano hacia los animales a través de prohibiciones específicas, tales como: la utilización como mascota de animales silvestres y su comercialización en establecimientos no regulados, entre otros.

“La grandeza de una nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en la que tratan a sus animales”. Mahatma Gandhi.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Capítulo III del Título Segundo y el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

Biodiversidad

CAPITULO III

Flora y Fauna

ARTICULO 87 BIS 2.-El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, donde se establezca, entre otros, las prohibiciones siguientes:

- I. El suministro de cualquier tipo de droga, enervante, fármaco o cualquier sustancia estimulante a los animales que represente un riesgo para su salud;
- II. El uso de animales silvestres como mascota;
- III. La venta de animales con signos de crueldad y maltrato;
- IV. La comercialización clandestina de animales; y,
- V. El uso de animales en las prácticas de enseñanza e investigación, cuando existan técnicas alternativas para el conocimiento o avances de la ciencia.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyan condiciones de **captura, cuarentena, entrenamiento, comercialización, aprovechamiento**, cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor a 180 días para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Senado de la República a 11 de marzo de 2014.

Sen. **Jorge Emilio González Martínez**".

1<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2009/CDFauna/pdf/1134.pdf>

2 El Estado de Oaxaca, carece de normatividad vigente de protección animal pese que reguló desde su Primer Congreso en la materia esto es, con la expedición del Decreto "Se Prohíben las Corridas de Toros" estableciendo lo siguiente: "*El Congreso 1º Constitucional del Estado*": *Artículo Unico. Las autoridades por ningún motivo promoverán ni permitirán las corridas de toros, quedando estas prohibidas en el territorio del Estado de Oaxaca á 4 de Septiembre de 1826*". Este Decreto se encuentra en el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO), Tomo I, de la Colección de Leyes, Decretos, Circulares y demás disposiciones 1823 – 1855. Dicho Decreto fue ratificado en 1922, por el entonces Gobernador, el General Manuel García Vigíl, con la XXVIII Legislatura, bajo el Título VI. Principios Generales de Administración Pública, el Artículo 151, que a la letra dice: "*Ninguna ley ni autoridad puede permitir en el Estado el establecimiento de juegos de azar; ni autorizar o permitir espectáculos contrarios a la cultura y moralidad públicas como las corridas de toros y peleas de gallos*". Véase: Evolución Constitucional del Estado de Oaxaca.

http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/biblioteca/debates_const_1922/Capitulo_I.pdf Consultada julio 2013. Actualmente, a partir de febrero del 2013 existe en el Congreso de Oaxaca una propuesta de Ley para la Protección de Animales.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Les informo que está inscrito en el Orden del Día para primera lectura, el dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal y peleas de perros.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Estudios Legislativos, Primera; de la LXIII Legislatura del Senado de la República, mediante los oficios No. DGPL-2P2A.-1960 y No. DGPL-2P2A.-1989 ambas de fecha 11 de marzo de 2014, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativas con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de prohibir peleas de perros; y la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal; ambas presentadas por el Senador Jorge Emilio González Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, los Senadores integrantes de las Comisiones Legislativas que suscriben, habiendo analizado el contenido de Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de *Antecedentes* se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

En el apartado denominado *Contenido*, se sintetiza el objeto de la reforma presentada y el espíritu del legislador para su propuesta.

En el apartado de *Consideraciones*, estas Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

1.- En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 11 de marzo de 2014, el Senador Jorge Emilio González Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; sometió a consideración del Pleno las siguientes Iniciativas con proyecto de decreto: (i) por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objeto de prohibir peleas de perros y (ii) por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal.

2.- En esa misma fecha, mediante los oficios No. DGPL-2P2A.-1960 y No. DGPL-2P2A.-1989 respectivamente, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Senado de la República turnó dichas Iniciativas con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- En virtud de que ambas proposiciones con Punto de Acuerdo reforman y adicionan el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Comisiones dictaminadoras consideran pertinente acumularlas en un sólo dictamen, de conformidad con el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

CONTENIDO

Los legisladores que integran esta Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también este Congreso tiene la facultad que le confiere el artículo 73 fracción XXIX–G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ambiente de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, estas Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Estudios Legislativos, Primera, estiman que la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica para su presentación y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito
- Tener un título
- Contener el nombre y firma de quien presenta la Iniciativa
- Una parte expositiva de motivos
- El texto legal que se propone
- El artículo transitorio que señala la entrada en vigor
- Ser publicada en gaceta parlamentaria



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

En cuanto al contenido de las Iniciativas con Proyecto de Decreto que se dictaminan, **ambas tienen como objetivo en común especificar prohibiciones para garantizar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, mediante la reforma y adición del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).**

En el Cuadro 1 se indican a la letra las propuestas de decreto de las Iniciativas materia del presente dictamen:

Cuadro 1. Comparativo de los decretos propuestos de las Iniciativas materia del presente dictamen

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGEEPA con el objeto de prohibir peleas de perros	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la LGEEPA, en materia de trato digno animal
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Flora y Fauna</p> <p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales y establecerán las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes;</p> <p>b) Realizar cruce de razas con la finalidad de incrementar características de agresividad.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Flora y Fauna</p> <p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;</p> <p>II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia , de acuerdo a cada tipo de especie;</p> <p>III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGEEPA con el objeto de prohibir peleas de perros	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la LGEEPA, en materia de trato digno animal
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor de 180 días para dar cumplimiento al presente Decreto.</p>	<p>enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;</p> <p>IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y</p> <p>V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.</p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor a 180 días para dar cumplimiento al presente Decreto.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el promovente en cuanto a que las especies animales merecen un trato digno y respetuoso; así como en la necesidad de que se prohíba organizar, inducir o provocar peleas de perros.

La evolución del conocimiento científico aunado a la voluntad política y legislativa han permitido el **avance de la normatividad aplicable a la vida silvestre**. Como se recordará, **la primera ley ambiental en el país (1971) no contemplaba disposiciones de la flora y fauna silvestres**. Con la promulgación de la ley de **1982¹** se **incorporaron disposiciones relativas a la vida silvestre** en tanto que la contaminación ambiental podría resultar perjudicial o nociva para éstas. También se incluyeron disposiciones para protegerlas cuando se encontraran en peligro de extinción o se consideraran benéficas para el funcionamiento de los ecosistemas.

Posteriormente, con la promulgación de la LGEEPA en **1988** se incorporaron disposiciones cuyo objetivo era "lograr un mejor equilibrio ecológico, prevenir los impactos adversos de las actividades económicas y aprovechar, en forma racional, los recursos naturales"², particularmente las áreas naturales protegidas y la flora y fauna silvestre.³ Asimismo, se otorgó a la conservación de especies en alguna categoría de riesgo o endémicas y al combate al tráfico ilegal.

En **1996**, la LGEEPA fue reformada significativamente y se precisó la denominación del Capítulo III de "Flora y Fauna Silvestres y Acuáticas" a "Flora y

¹ Nos referimos a la Ley Federal de Protección al Ambiente.

² Exposición de Motivos del Ejecutivo Federal a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ver Crónica Parlamentaria de la Cámara de Diputados. 1987. *Diario de los Debates* No. 23, 4 de noviembre de 1987, México. En: <http://cronica.diputados.gob.mx/Iniciativas/53/295.html>. Página consultada el 1 de septiembre de 2014.

³ Gil Corrales, M.A. 2009. "1988-2000. De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al INE-SEMARNAP." *Crónica del Instituto Nacional de Ecología*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología. México, p. 80.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Fauna Silvestre”, ya que se acordó que el énfasis no radicaba en el medio en el que éstas se desarrollaban sino más bien en lo que los encargados de aplicar la Ley debían entender por éstas bajo la premisa ampliamente aceptada de que ambas podían encontrarse en la tierra o el agua; sin perjuicio de lo que dicten otras disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, el Poder Legislativo ha gestado importantes avances en el marco jurídico a fin de garantizar condiciones óptimas para el bienestar de la flora y fauna susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano.

En el 2000, se publicó la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) la cual prevé medidas para garantizar el bienestar de la vida silvestre en actividades de aprovechamiento no extractivo y durante el aseguramiento precautorio. Uno de los más recientes progresos a nivel federal se dio el pasado 5 de noviembre de 2013 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) de adiciones a la LGVS y a la LGEEPA las que, respectivamente, insertaron por primera vez las definiciones de “crueldad”, “maltrato” y “trato digno y respetuoso” y dictan que el gobierno federal expedirá Normas Oficiales Mexicanas (NOMs) que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso como las que se indican en el Cuadro 2.

Cuadro 2. NOMs de trato digno y respetuoso

NOM		Materia
NOM-033-ZOO-1995.	Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres	Establece métodos de insensibilización y sacrificio de los animales con el propósito de disminuir su sufrimiento, evitando al máximo la tensión y el miedo durante ese evento
NOM-062-ZOO-1999.	Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio	Se fundamenta en consideraciones de tipo ético para especificar técnicas de producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio

Fuente: elaboración propia de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Senado de la República



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Otro instrumento que integra disposiciones expresas en materia de bienestar animal es la **Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA)**. Este ordenamiento establece **principios básicos para que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo, Pesca y Alimentación (SAGARPA) emita procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales**. Además, atribuye la obligación a los propietarios o poseedores de proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.

A nivel local también se han consolidado esfuerzos que demuestran la creciente voluntad política de **transitar hacia una convivencia social con base en la observancia plena del bienestar animal**. Ejemplo de lo anterior, es que **todas las entidades federativas del país cuentan con una Ley de Protección a los Animales** las cuales prohíben en mayor o menor grado actos constitutivos de crueldad y maltrato hacia los mismos.

Las que dictaminan hacen hincapié en que la evolución del marco jurídico nacional en materia de trato digno a los animales pone de manifiesto una clara **transformación en las convicciones éticas de nuestra población**. Cada vez son más los mexicanos que optan vivir en una sociedad en pleno respeto con todas las formas de vida y que son críticos a los legados de la historia que constituyen por sí mismos actos de crueldad y maltrato hacia los animales.

El Poder Legislativo, como cauce de todo progreso moral, juega un papel relevante en el proceso de adecuación de las Leyes, las cuales se construyen precisamente con base en esas convicciones éticas de la sociedad que hoy rechazan los actos de crueldad y maltrato hacia los animales.

SEGUNDA.- Como se puede apreciar en el Cuadro 1, **ambas Iniciativas proponen cambiar el nombre del Capítulo III del Título II de la LGEEPA de “Flora y Fauna Silvestre” por “Flora y Fauna”**. Al respecto, las que dictaminan



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

señalamos que el espíritu que motiva la reforma propuesta se enfoca en el robustecimiento del marco legal del **trato digno y respetuoso a todos los animales (silvestres y no silvestres)**.⁴

Inquietud que sin duda es loable atender; sin embargo, no se considera que la reforma al título del Capítulo contribuya a tal fin, toda vez que de acuerdo a la definición conceptual de "fauna silvestre" vigente en la LGEEPA, los animales que el legislador cataloga como "no silvestres" (sin que de por medio exista un fundamento técnico o jurídico que lo sustente), ya están regulados en LGEEPA porque forman parte de **las poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, es decir que ya no se desarrollan libremente, además de los animales domésticos que por abandono se tornan salvajes y por ello son susceptibles de captura y apropiación.**

Otra razón por la que no se considera viable la reforma al título del Capítulo III en comento es porque de aprobarla en los términos propuestos contravendría otras disposiciones de la LGEEPA como son las definiciones conceptuales del artículo 3o, las disposiciones relativas a las áreas naturales protegidas e incluso el contenido mismo del capítulo que nos ocupa, toda vez que la gran mayoría aluden a la flora y fauna silvestre y no fueron objeto de reforma por parte del legislador promovente. A lo anterior se suma el hecho de que también se generaría conflicto en la aplicación de las disposiciones jurídicas que emanan de la LGVS, de su Reglamento y de las normas oficiales mexicanas aplicables. Por lo tanto, **las que dictaminan no consideramos necesario aprobar este cambio de denominación del Capítulo III señalado.**

⁴ González Martínez, J.E. 2014. "Exposición de Motivos". Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal. En: *Gaceta del Senado de la República* No. 99, martes 11 de marzo de 2014. México, p. 5.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

TERCERA.- Las Comisiones dictaminadoras consideramos pertinente que se analicen las Iniciativas materia del presente dictamen de lo **general a lo particular**, por ello primero se analizará la ***Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la LGEEPA, en materia de trato digno animal.***

Dicha Iniciativa propone que se reforme el artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA para (i) **añadir cinco prohibiciones para robustecer la materia de trato digno y respetuoso**; y (ii) **se incorporen cinco condiciones más a la lista del segundo párrafo que deberán ser contempladas cuando el gobierno federal expida las NOMs que los principios básicos de trato digno y respetuoso determinen.**

Las Comisiones dictaminadoras **coincidimos** con el espíritu de las propuestas no sólo porque consideramos necesario respaldar el robustecimiento de la legislación en un tema que **está previsto por la LGEEPA desde hace más de 18 años**; sino también porque **responde a inquietudes de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales que demandan una solución a las situaciones de maltrato animal.** Sin embargo, las Comisiones dictaminadoras **estimamos pertinente realizar modificaciones a la propuesta de reforma** que presenta el legislador promovente sobre la base de los siguientes razonamientos:

1.- Consideramos importante que la LGEEPA establezca elementos mínimos que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deban incorporar en la regulación sobre el trato digno y respetuoso a los animales.

Ello porque al referirse a este tema, tanto la LGEEPA como la LGVS se enfocan únicamente en los aspectos que deben evitarse, como son la crueldad, el dolor, el deterioro físico, el sufrimiento, la tensión o el traumatismo; así como los momentos o condiciones en que esos aspectos a evitar deben observarse, como: la adaptación a un nuevo espacio, adiestramiento, administración, alimentación, aprovechamiento, captura, cautiverio, comercialización, crianza, cuarentena,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

desarrollo, exhibición, explotación, exportación, entrenamiento, importación, manejo, manutención, posesión, preservación, propagación, repoblación, sacrificio y transporte.⁵

Sin demeritar la valía de las disposiciones vigentes para el tema que nos ocupa, se advierte que tanto la LGEEPA como la LGVS dejan a discreción de los tres órdenes de gobierno determinar cómo o de qué forma se dará cumplimiento a lo anterior. **La LGEEPA carece de esta guía, mientras que la LGVS es muy vaga y se limita a orientar sólo sobre algunos aspectos que deben evitarse mediante el uso de métodos e instrumentos adecuados o apropiados⁶.**

2.- Las reformas propuestas tienen su sustento jurídico en la misma LGEEPA, pues de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del artículo 1º, esta ley establece las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, de la cual sin duda alguna forman parte las especies de fauna silvestre.

Aunado a ello, la fracción XI del artículo 5o de la LGEEPA, **la federación está facultada para regular la preservación de la fauna en el ámbito de sus competencias.** Asimismo, la fracción VIII del artículo 79 de la LGEEPA, dispone que a efecto de preservar y aprovechar la fauna silvestre se debe considerar el fomento de trato digno y respetuoso a las especies animales para evitar la crueldad en su contra.

Como ilustra el Cuadro I, las reformas propuestas contemplan **cinco prohibiciones para robustecer la materia de trato digno y respetuoso.** Al respecto, las Comisiones dictaminadoras realizaron el análisis correspondiente a efecto de determinar su viabilidad encontrando lo siguiente:

⁵ Ver fracción XLVII del artículo 3o, artículo 29 e inciso i) del artículo 78 Bis, todos de la Ley General de Vida Silvestre así como el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁶ Ver artículo 29 de la Ley General de Vida Silvestre.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

- Respecto de la **prohibición del uso de animales silvestres como mascota**, las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman que la propuesta es inviable en los términos en los que ha sido presentada por el legislador promovente porque contraviene las disposiciones de la LGVS, pieza jurídica que no es objeto de la reforma en estudio.

Se considera pertinente recordar que la LGVS establece una clara distribución de competencias relativa a la tenencia de mascotas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la LGVS, es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) autorizar la posesión de fauna silvestre exótica como mascota o animal de compañía; para lo cual deben cumplimentarse los requisitos que se prevén en los artículos 135 BIS y 135 BIS 1 del Reglamento de la LGVS. Algunos de esos requisitos brindan a la autoridad información de gran utilidad para determinar si se está dando un trato digno y respetuoso a la fauna silvestre. Ejemplo de ello son las disposiciones orientadas a conocer las características y dimensiones del espacio en el que se encuentran, el tipo de alimentación, cantidad de luz, ventilación, atención médica, ejercitación, entre otras.

Artículo 135 BIS. [...] la Secretaría expedirá la autorización para la posesión de ejemplares exóticos de fauna silvestre como mascota o animal de compañía.

Los interesados presentarán una solicitud que contenga:

I. Datos de identificación: nombre, domicilio donde se encuentra el ejemplar y, en su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, fax o correo electrónico, en su caso;

II. Datos del ejemplar: nombre común, edad aproximada y sexo;

III. Información relativa al lugar en donde se encuentra el ejemplar: superficie en donde se alberga, describiendo las características de iluminación, ventilación y espacio para su movilidad, e

IV. Información relativa a los cuidados que se brindan al ejemplar: alimentación, disponibilidad de agua y de sombra, limpieza, rutinas de ejercicio, vacunas, métodos de control de reproducción y calendario de supervisión médica, la que como mínimo será de una vez al año.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Artículo 135 Bis 1. A la solicitud señalada en el artículo anterior se anexará:

- I. Copia de identificación oficial del interesado;
- II. Copia del comprobante del domicilio donde se encuentre el ejemplar;
- III. Copia de la documentación con la que se demuestre la legal procedencia, en su caso;
- IV. Copia de las cartillas o demás documentación médica del ejemplar, y
- V. Carta compromiso en la que el interesado asuma la responsabilidad en el cuidado del ejemplar, así como la obligación de informar a la Secretaría sobre la defunción del mismo y sus causas.

Asimismo, el Reglamento de la LGVS dispone que además de lo anterior se debe cumplir a cabalidad con las disposiciones de leyes estatales o municipales aplicables a las mascotas y animales de compañía.⁷

La LGVS también faculta a las autoridades competentes de los Estados y a la Ciudad de México a crear y administrar el padrón de mascotas de especies silvestres y aves de presa.⁸ Más aún, en congruencia con lo dispuesto por la LGVS, las entidades federativas han realizado lo conducente para fortalecer su marco normativo en la materia. En ese sentido, también existe normatividad aplicable a nivel local, alrededor de la cual se han creado instituciones como las Comisiones o Comités Estatales de Protección a los Animales y en algunas entidades federativas, como en el caso de Baja California Sur, los padrones de mascotas se operan en colaboración con dichas comisiones o comités.

A la luz de lo anterior, las dictaminadoras, no obstante comparten el sentir del legislador promovente, consideran que de aprobarse la adición propuesta en sus términos no tendría los efectos esperados toda vez que, como ya se señaló, la LGVS no fue reformada en ese tema particular.

⁷ Ver artículo 135 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

⁸ Ver fracción XI del artículo 10 de la Ley General de Vida Silvestre.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

- En cuanto a la **prohibición de la venta de animales con signos de crueldad y maltrato**, las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman que la propuesta es inviable en los términos en que se propone porque no contribuye a brindar un trato digno y respetuoso a dichos animales. Recuérdese que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XLVIII del artículo 3o de la LGVS por trato digno y respetuoso se entienden "[l]as medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen **para evitar** dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio."⁹

Como ya se ha comentado, la fracción VIII del artículo 79 de la LGEEPA dispone que el fomento al trato digno y respetuoso a las especies animales tiene como propósito **evitar la crueldad en su contra**. Aquí es importante recordar que de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 3o de la LGVS, por crueldad se entiende todo [...]acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. Por su parte, la fracción XXVI del mismo artículo define el maltrato como [...]todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

A la luz de esos conceptos y no obstante se comparte la preocupación del legislador promovente, **las Comisiones dictaminadoras consideran que con la prohibición que se establece no se evitan el dolor, el deterioro físico o**

⁹ Énfasis añadido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

el sufrimiento, de esos animales toda vez que éstos presentan signos evidentes de crueldad y maltrato, lo cual, en opinión de las que dictaminan, debiera ser el objetivo fundamental de la prohibición propuesta.

Asimismo es menester comentar que el artículo 30 de la LGVS ya prohíbe todo acto de crueldad contra la fauna silvestre en los términos de esa Ley y de las normas que de ella deriven. Asimismo cuando se trata de comercialización de ejemplares de vida silvestre, el artículo 35 de la misma Ley dispone que se debe evitar o disminuir la tensión, el sufrimiento, el traumatismo y el dolor de los mismos mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.

- Las Comisiones dictaminadoras **estimamos improcedente la prohibición de la venta clandestina de animales, porque crea una figura que con otra denominación ya es vigente y atiende un espectro mucho más amplio.** Nos referimos al tráfico y apropiación ilegales de ejemplares de vida silvestre; lo cual, además de estar regulado tanto en la LGEEPA y en la LGVS en los niveles nacional e internacional, es sancionado penalmente de conformidad con las disposiciones del Código Penal Federal (CPF).

En efecto, la fracción IV del artículo 79 de la LGEEPA dispone que uno de los criterios que debe ser considerado para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre es "*el combate al tráfico o apropiación ilegal de especies.*" Aunado a ello, el primer párrafo del artículo 161 de la LGEEPA dispone que es facultad de la SEMARNAT realizar los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven. No obstante, el tercer párrafo del artículo 160 de la LGEEPA que nos ocupa dispone que cuando se trate de materias que refiera dicha ley pero que estén reguladas por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

leyes especiales, las disposiciones de la primera se aplicarán en forma supletoria.

En ese orden de ideas, el inciso e) del artículo 46 de la LGVS establece la **obligación del combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre al Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (SNUMA)**. Si los ejemplares de vida silvestre son objeto de exportación o importación, requieren autorización de la SEMARNAT y la LGVS así como su Reglamento establecen una serie de disposiciones para normar dichas actividades.

Aunado a ello, la SEMARNAT está obligada, previo al otorgamiento de cualquier autorización y registro, a **verificar la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la LGVS.

Por su parte, el artículo 110 de la LGVS dispone que quienes realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, **comercialización**, exhibición, traslado, importación, exportación y otras relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar las facilidades para el desarrollo de los actos de inspección así como proporcionar los documentos que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de la Ley.

Aunado a ello, las fracciones II, XI y XXII del artículo 122 de dicha Ley reconocen como infracciones a la misma [...] realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables [...] liberar ejemplares de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

la vida silvestre a su hábitat natural sin contar con la autorización respectiva y sin observar las condiciones establecidas para ese efecto por esta Ley y las demás disposiciones que de ella se deriven y exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Por su parte, la fracción IV del artículo 420 del CPF impone una sanción que va de 1 a 9 años de prisión y por el equivalente de 300 a 3,000 días de multa a quien ilícitamente lleve a cabo cualquier actividad con fines de "tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte"¹⁰.

- Las Comisiones Unidas dictaminadoras estimamos que **la prohibición del uso de animales en las prácticas de enseñanza e investigación cuando existan técnicas alternativas para el conocimiento o avances de la ciencia es inviable.**

Al respecto, es menester subrayar que **ello no obedece a que las dictaminadoras no compartan la preocupación del legislador promovente, sino a que se trata de una materia que es competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal i.e. la SAGARPA y la**

¹⁰ Énfasis añadido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Secretaría de Salud (SS) y por ende están reguladas por las disposiciones normativas aplicables.

Por lo que a **las facultades de SAGARPA** respecta, el artículo 3o de la LFSA dispone que ésta es la entidad responsable de "tutelar la sanidad y el **bienestar animal**, así como de las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria; y establecimientos Tipo Inspección Federal, y en los demás establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal"¹¹.

No debe escapar a nuestra atención que las actividades de sanidad animal tienen como fin: "diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; **procurar el bienestar animal**; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano"¹², ello de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2o de dicha Ley.

Como es sabido, los animales son utilizados en la investigación que lleva a cabo la industria de producción de alimentos para consumo humano y animal. Sirva como ejemplo mencionar que el hecho de añadir aditivos a los alimentos requiere llevar a cabo investigación toxicológica en animales, antes de que sea aprobada su incorporación en los alimentos que se comercializan. Por ese tipo de investigaciones y otras que también se llevan a cabo en animales, la LFSA contempla disposiciones relativas al bienestar de los animales, destacando que

¹¹ Énfasis añadido

¹² Énfasis añadido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

la SAGARPA tiene facultad para emitir disposiciones que definan criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar dicho bienestar conforme a su finalidad.

En ese orden de ideas, **la LFSA establece cinco principios que deben considerarse por la SAGARPA en la formulación de dichos ordenamientos.** Para efectos del presente dictamen destaca el relativo al uso de animales para actividades de investigación y de educación que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, por lo que deberá observarse el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible.

La SAGARPA también está facultada a fomentar la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio mediante la aplicación de técnicas tendientes a garantizar la producción, proteger la salud y favorecer el buen uso de los animales de laboratorio. Por ello debe vigilar la correcta implementación de las disposiciones de la NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Como se sabe, las NOMs deben ser observadas por **todas las personas físicas y morales que pertenezcan a las áreas relacionadas con este tipo de animales.** El numeral 3.14 de la NOM-062-ZOO-1999 se define bienestar como aquel: "estadio de satisfacción de las condiciones biológicas, ambientales y psicológicas que requiere un animal para desarrollarse, vivir sano y expresar su conducta normal como animal de laboratorio." ¹³

¹³ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. 2001. *Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.* En: <http://www.sagarpa.gob.mx/normateca/Normateca/SENASICA%20NORM%20143.pdf>. Página consultada el 2 de octubre de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Por su parte, la **SS** es la dependencia del ejecutivo federal encargada de **autorizar la investigación experimental con animales en todos los aspectos relacionados con la salud humana** *i.e.* medicamentos y otros insumos para la salud; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; plaguicidas, nutrientes vegetales, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores, entre otros.

En ese sentido, el **Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud** contiene una serie de disposiciones orientadas implícitamente a brindar un trato digno y respetuoso a esos animales al mandar enfáticamente que las investigaciones sean diseñadas para evitar al máximo el sufrimiento de los animales. Asimismo **faculta al titular de la institución de salud donde se lleve a cabo la investigación a establecer y vigilar el cumplimiento de medidas de seguridad para el cuidado de los animales.**¹⁴ También se incorporan disposiciones encaminadas a garantizar un trato digno a los animales de bioterios de producción o mantenimiento crónico.

Sobre el uso de animales en la investigación es menester comentar que actualmente **en diversos países incluido México, se aplican técnicas que evitan el uso de animales en la investigación científica, cuando ello es procedente.** Algunas de esas técnicas son los análisis *in vitro*, *in silico*, ensayos en células, análisis de muestras por computadora, el uso de sistemas microfisiológicos o bio-marcadores.

Aunado a lo anterior, otra medida aplicada para favorecer el trato digno y respetuoso relacionado con el uso de animales en la investigación científica es la *Declaración Mexicana y Principios Básicos de la Experimentación en*

¹⁴ Ver artículos 121, 122 y 126 de la Ley General de Salud.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Animales de la Comisión Nacional de Bioética. (CNB) El tercer párrafo de la Declaración reconoce que es interés de la sociedad mexicana el uso responsable de los animales como sujetos de investigación científica, empleándolos **sólo cuando no exista otra alternativa y buscando siempre nuevos procedimientos para sustituirlos**. Aunado a ello se establece el cometido de procurar aplicar nuevas técnicas que causen el mínimo dolor y angustia y buscar procedimientos que reduzcan el daño infligido a los animales.¹⁵

En congruencia, la **Declaración** establece 10 principios básicos, de los cuales, para efectos del presente dictamen destacan: el segundo, relativo al reemplazo de animales por el uso de métodos o sistemas que no los requieran, siempre que esto sea posible; el cuarto principio sobre el empleo de un número mínimo de animales en la experimentación y el quinto, que se refiere a evitar o reducir a un mínimo el dolor en todos los procedimientos para uso experimental y mantenimiento de los animales. Esos tres principios retoman el principio de las "3R" que fue presentado en el año de 1959 por William Russell y Rex Burch y actualmente es aplicado en diversos países, incluido el nuestro. Las "3R" aluden al reemplazo, la reducción del uso de animales y el refinamiento en las técnicas de detección de dolor o sufrimiento en los animales.

- Por lo que respecta a la **prohibición del uso de animales en la enseñanza**, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la reforma debió incidir en las disposiciones de la LGVS ya sea en el Capítulo IV relativo a la colecta científica con propósitos de enseñanza, del Título VII relativo al aprovechamiento sustentable de la vida silvestre o bien, en el Capítulo VI que versa sobre el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, del Título V relativo

¹⁵ Comisión Nacional de Bioética. 1993. *Declaración Mexicana y Principios Básicos de la Experimentación con Animales*. En: http://www.inb.unam.mx/bioetica/documentos/declar_mex_cnb_93.pdf. Página consultada el 2 de octubre de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

a las disposiciones comunes para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre. Dicha reforma bien podría aludir a que la **SEMARNAT, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública (SEP) y otras autoridades competentes, se encarguen de promover que las instituciones de educación básica, media superior y de investigación elaboren e implementen los mecanismos o acciones que promuevan, cuando ello sea factible, el reemplazo o la reducción del uso de animales en la enseñanza, así como el refinamiento de mecanismos para evitarles el dolor o sufrimiento cuando el reemplazo no sea factible.**

- Las Comisiones que dictaminamos también **consideramos inviable la prohibición para suministrar cualquier tipo de droga, enervante, fármaco o cualquier sustancia estimulante a los animales que represente un riesgo para su salud.** Ello a la luz de los argumentos vertidos en el punto anterior; es decir que las reformas que pretendan llevarse a cabo con tal fin deben afectar la legislación correspondiente que es competencia de la SSA y de la SAGARPA, no la LGEEPA.

CUARTA.- Con base en lo señalado en la consideración anterior y a la luz de ese espíritu, las que dictaminamos nos permitimos proponer **una redacción alterna que contribuirá a establecer un marco general de principios básicos sobre trato digno y respetuoso a los animales para los tres órdenes de gobierno.**

Como se recordará, la LGVS define el trato digno y respetuoso destacando su objetivo que es **evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento** a los animales. Ello porque se parte del reconocimiento de que los animales son seres vivos que tienen sentimientos. Es decir, **son capaces de sentir estados afectivos positivos como la lealtad y la amistad, o negativos como el dolor, el estrés o el sufrimiento.** Lo anterior se dice fácil; sin embargo, dicho reconocimiento tuvo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

que transitar los avatares de diferentes corrientes de pensamiento. En la segunda mitad del siglo XX el tema recobró interés a partir de la investigación seminal que culminó con la publicación del libro *Máquinas Animales* (1964), en el que su autora Ruth Harrison, evidenció el maltrato y la crueldad a que eran sujetos los animales utilizados en los sistemas agrícolas intensivos.

A partir de ello, el gobierno de Inglaterra conformó un Comité Técnico para investigar dicha situación y los resultados de los trabajos de ese Comité se publicaron en lo que se conoce como *Informe Brambell* (1965) en el que se reconoció que el bienestar: "se refiere a un concepto amplio que comprende estados físicos y mentales de los animales, por lo cual se debe tomar en consideración la mejor evidencia científica disponible relativa a los sentimientos de los animales que se deriva de su estructura, función y comportamiento."¹⁶

Dicho informe también estableció una serie de principios orientados a prevenir enfermedades, a proveer agua y alimento, condiciones de alojamiento ventiladas, iluminadas adecuadamente y con suficiente espacio para permitir el libre movimiento.¹⁷ Los principios aquí aludidos han servido como marco de referencia para adoptar mejores prácticas e incluso regular el bienestar animal.

Con base a lo anterior, las Comisiones dictaminadoras proponen la adición de un segundo párrafo al artículo 87 BIS 2 con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- [...]

¹⁶ Duncan J.H. 2006. "The changing concept of animal science". *Applied Behaviour Science*, no. 100, Elsevier Publishing, p. 13. En: http://ac.els-cdn.com/S0168159106001110/1-s2.0-S0168159106001110-main.pdf?_tid=dd6619d2-4a72-11e4-bc3f-00000aab0f6c&acdnat=1412281972_aad5f683196e8ea4d32cd357b8600640. Página consultada el 2 de octubre de 2014.

¹⁷ Ewer, T. 1973. "Farm animals in the Law". *New Scientist*, October 18, Vol. 60, No. 868, p. 178. En: <http://books.google.com.mx/books?id=RWRmXO0u6YC&pg=PA178&lpg=PA178&dq=Roger+Brambell+Report&source=bl&ots=6lEEYtyOcP&sig=iME4U3fDeY50ps77xLG9D5kMmzc&hl=es-419&sa=X&ei=WcUjVomXBs6OyAS37oCQCw&ved=0CDYQ6AEwAw#v=onepage&q=Roger%20Brambell%20Report&f=false>. Página consultada el 2 de octubre de 2014.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

[...]

La reforma que propone el legislador promovente también afecta el actual segundo párrafo del artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA al incorporar cinco condiciones que deberán ser contempladas cuando el gobierno federal expida las normas oficiales mexicanas que los **principios básicos** de trato digno y respetuoso determinen. Las Comisiones dictaminadoras estiman que dichas condiciones son oportunas toda vez que complementan las ya vigentes, además de ser congruentes con las disposiciones de la LGVS.

Por lo tanto, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos aprobar el listado de prohibiciones propuesto en el artículo 87 BIS con modificaciones como se señala en el presente considerando.

QUINTA.- Respecto a la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGEEPA con el objeto de prohibir peleas de perros*, su objetivo es prohibir particularmente las peleas de perros en virtud de la crueldad y el maltrato que implican dichas actividades a esta subespecie.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Las que dictaminamos consideramos importante señalar que **los perros han sido parte significativa de la vida del hombre desde los últimos 15 mil años**. La domesticación del lobo (*Canis lupus*) dio origen al perro doméstico (*Canis familiaris*), momento a partir del cual estos animales han desempeñado roles diversos en el desarrollo humano, pues han sido utilizados como alimentos, apoyo para la caza y las actividades agropecuarias. Sin embargo, en tiempos recientes, especialmente en sociedades occidentales post-industriales, este tipo de funciones de trabajo han decrecido y los perros se han convertido más importantemente en animales de compañía, desarrollando vínculos afectivos mutuos con el ser humano. El valor del perro para los hombres se refleja en la velocidad con que se han propagado a Europa y América del Norte desde Asia del Este, su sitio de origen¹⁸.

En algunas partes del mundo, los perros son utilizados para peleas con fines lúdicos, actividades cuyos efectos inciden directamente en la salud y el bienestar de estos animales, pues se infligen serias heridas y en algunos casos se provocan la muerte. Reportes sugieren que las **heridas más comunes que afectan a los perros de pelea son el desprendimiento de mandíbula y los desgarramientos de piel y músculos**. No obstante, las peleas de perros continúan siendo legales en diversos estados de los Estados Unidos de América y en Japón, en tanto que en el Reino Unido son consideradas como ilegales¹⁹.

Las Comisiones que dictaminamos notamos que la naturaleza intrínseca de una "pelea" o "combate" entre animales consiste en infligirse lesiones recíprocamente, tal y como dan cuenta los reportes que describen las heridas más comunes que reciben los perros durante los combates, por lo que observamos que la crueldad y el maltrato son características *sine qua non* se conciben este tipo de actividades.

¹⁸ STAFFORD, K. 2007. *The Welfare of Dogs*. Animal Welfare, Volume 4. C. Phillips (Ed.) The Netherlands: Springer. 280 pp. ISBN-10 1-4020-4361-9.

¹⁹ Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

En México las peleas de perros carecen de sustento en el marco jurídico federal. A diferencia de otro tipo de combates entre animales con fines lúdicos, como las peleas de gallos, los eventos de lucha entre perros no se encuentran reconocidos por el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (LFJS) como "espectáculos en vivo" objeto de autorización para el cruce de apuestas. Ello denota una **falta de arraigo económico** de las actividades que la reforma en dictaminación pretende prohibir.

Si bien la falta de sustento jurídico de las peleas de perros abona argumentos al criterio que de prohibirse no lesionarían valores económicos, esta carencia de regulación federal que ciertamente no prohíbe las peleas de perros, las permite, bajo la máxima *Permittitur quod non prohibetur*. El Principio de Permiso según el cual **"lo no prohibido está permitido"** es admitido en nuestra cultura jurídica como una medida fundamental para proteger la libertad natural del individuo, así pues, **la peleas de perros son prácticas permitidas en todos las latitudes de nuestro territorio a excepción únicamente de aquellos Estados donde se encuentran expresamente prohibidas como en Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Estado de México, Quintana Roo y Veracruz.**

No obstante que las peleas de perros anclan sus antecedentes desde el Imperio Romano, **dicho arraigo histórico no legitima la crueldad y el maltrato que caracterizan a estas actividades.** Sin duda alguna, estas Comisiones Unidas reconocen que la historia ha definido valiosos elementos culturales que caracterizan a las sociedades modernas. Sin embargo, **es imposible perder de vista algunos episodios de la misma que han lesionado o lesionan la sana convivencia entre las personas, hechos que no gozan de legitimidad únicamente por encontrarse inscritos en las memorias de las costumbres y las tradiciones humanas.** Un ejemplo muy ilustrativo es el caso de la esclavitud, la cual fue por siglos una institución social y sin embargo, hoy por hoy se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

encuentra tajantemente rechazada por la comunidad internacional que desde 1948 privilegió formalmente la libertad del ser humano por encima de cualquier arraigo cultural en contrario²⁰.

Hemos visto que las peleas de animales han logrado interiorizarse en las dinámicas sociales hasta ser consideradas a lo largo de la historia como prácticas lúdicas muy “naturales”, sobre todo cuando no son restringidas por el marco jurídico federal, como es el caso de los combates entre perros. Sin embargo, también estamos conscientes de las **causas supremas por las cuales la historia no conduce necesariamente a la legitimación de actividades lesivas para la humanidad, máxime cuando diversas investigaciones científicas sugieren**, desde hace ya varias décadas, un vínculo causal innegable entre los actos de violencia hacia los animales y conductas humanas nocivas para la vida en sociedad y el medio ambiente.

Desde 1987, la **Asociación Americana de Psiquiatría señala la crueldad hacia los animales como uno de los síntomas de desórdenes de conducta**²¹; el Departamento de Justicia de Estados Unidos, en boletín publicado en 2001, concibe la crueldad hacia los animales como una forma significativa de comportamiento agresivo y antisocial altamente conducente hacia la violencia juvenil²². Años más tarde, los resultados de un estudio de la Universidad Metropolitana de Denver indican que las personas que observan actos de crueldad animal y las que participan en ellos, son más propensas a delinquir que aquellas que nunca han observado o participado en conductas de maltrato hacia los

²⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, París.

²¹ American Psychiatric Association. 1987. *DSM-III-R: Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, 3rd Edition—Revised*.

²² U.S. Department of Justice. *Animal Abuse and Youth Violence*. Juvenile Justice Bulletin, September 2001.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

animales²³; y más recientemente fue publicado un artículo que aborda este vínculo desde la óptica de la criminalística, el cual señala que el abuso animal conduce sin duda a otras formas de violencia interpersonal²⁴.

Es de observar la naturaleza bidireccional de la relación entre el maltrato hacia los animales y las conductas humanas, pues las fuentes del abuso animal subyacen no sólo en los casos individuales de historias personales con desórdenes de conducta, tal y como lo sugiere la Asociación Americana de Psiquiatría, sino también en diversas prácticas sociales institucionalizadas donde el maltrato animal es socialmente aceptado²⁵ y que influyen negativamente en la conducta humana independientemente si se trata de individuos con desórdenes psicológicos previos.

La crueldad y el maltrato hacia los animales repercuten de manera negativa también en la educación de los mexicanos, y por lo tanto en la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas que garanticen la preservación de la vida en esta y las futuras generaciones. La Ley General de Educación (LGE) reconoce la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como **elementos esenciales** para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. La fracción XI de su artículo 7o de la LGE establece como uno de los fines de la educación del Estado, el inculcar precisamente los principios fundamentales de la protección y conservación ambiental.

Así pues, las que dictaminamos no podemos perder de vista que los actos de violencia hacia todas las formas de vida, al ser contrarios a los fines de la

²³ HENRY, B. 2004. *The Relationship between Animal Cruelty, Delinquency, and Attitudes toward the Treatment of Animals*. Society & Animals, 12:3.

²⁴ FLYNN, C. 2011. *Examining the links between animal abuse and human violence*. Crime, Law and Social Change. Volume 55, Issue 5, pp. 453-468.

²⁵ BEIRNE, P. Chapter 3: *Animal rights, animal abuse and green criminology*. En: Beirne, P. y N. South (Eds.) 2007. *Issues in Green Criminology. Confronting harms against environments, humanity and other animals*. Routledge: England. P. 55.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

educación en México, menoscaban los elementos fundamentales sobre los cuales construimos, generación tras generación, una sociedad y un medio ambiente sanos.

A pesar de estos señalamientos que fundamentan la oposición al maltrato animal, como bien señala el Senador Promovente, a la fecha es inexistente regulación nacional alguna dirigida a la operatividad de las peleas de perros en cuanto a sus implicaciones en el bienestar de los especímenes, en tanto que a nivel estatal y local han surgido algunos esfuerzos para prohibir dichas actividades.

Las Comisiones dictaminadoras consideramos **necesario aprobar la reforma propuesta en el artículo 87 BIS 2 de la LGEEPA para que se prohíban las peleas de perros de forma armónica en la legislación de todas las entidades federativas**, pues a pesar de encontrar cierta aceptación social, constituyen imágenes de crueldad y maltrato que inducen conductas antisociales y contrarias a la protección del medio ambiente.

SEXTA.- Si bien hemos reconocido avances en nuestro marco jurídico para garantizar un trato digno a los animales, no es factible soslayar la inexistente tutela a los mismos en actividades lúdicas sobre todo para aquellos ejemplares domésticos como los perros.

El ámbito material de validez de LGVS se circunscribe a las especies silvestres, es decir, a aquellas que se desarrollan *libremente* en su hábitat, por lo que excluye a los animales domésticos, como los perros que son vulnerables a ser expuestos a peleas. En el caso de la LFSA, si bien su concepto de "animal" es menos restrictivo y se refiere a *todas* las especies de animales vivos con excepción únicamente de las provenientes del medio acuático, sus disposiciones en materia de bienestar animal se encuentran encaminadas hacia la sanidad, es decir, hacia la preservación de la salud, la prevención, control y erradicación de las enfermedades o plagas en los animales en cuanto a sus impactos en la salud



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

humana. En consecuencia, las **peleas de perros, cuyas implicaciones repercuten negativamente de manera más directa en los valores y conductas sociales necesarias para la protección ambiental que en consecuencias biológico-infecciosas, no se encuentran reguladas desde la LFSA.**

Del análisis anterior, estas Comisiones notan un resquicio jurídico que desprotege los casos de crueldad y maltrato hacia los perros derivados de actos inducidos por el ser humano con fines recreativos.

Las dictaminadoras estimamos procedente el espíritu de las reformas que propone el Legislador integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Sin embargo, **en lo que respecta a la redacción propuesta, tenemos a bien sugerir algunas modificaciones encaminadas a evitar también cualquier confusión en la interpretación de conceptos.**

En cuanto a la **propuesta de prohibir la realización de cruza de razas con la finalidad de incrementar características de agresividad**, las que dictaminan observamos que dicha conducta es consecuencia de la proliferación de las peleas de perros, por lo que al prohibirse éstas, resulta innecesaria la restricción de aquellas. Así pues, **no habría incentivo de cruzar razas para aumentar la agresividad en los animales si dicha característica no pudiera ser aprovechada en actos que no se encontraran permitidos por la Ley.** Además, no podemos soslayar que las cruza de razas de animales que modifican el temperamento de los mismos, pudiendo ser la agresividad, se realizan también con fines científicos, educativos o de seguridad, por lo tanto, de prohibirse dicha conducta se afectaría innecesariamente a estos sectores.

Por lo tanto, las que dictaminamos **no consideramos necesario aprobar** la prohibición de realizar la cruza de razas con la finalidad de incrementar características de agresividad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

Las que dictaminamos hacemos hincapié en que ambas Iniciativas proponen la misma redacción de los **artículos transitorios**. Al respeto, consideramos necesario **aprobar la redacción del artículo transitorio segundo con modificaciones**, ya que consideramos importante reformar la redacción propuesta para el segundo artículo transitorio a efecto de ampliar el plazo propuesto de 180 días a 360 días para que las legislaturas de las entidades federativas cuenten con tiempo suficiente para llevar a cabo las reformas pertinentes a efecto de cumplimentar lo dispuesto por la reforma propuesta.

Finalmente, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos necesario reformar el primer párrafo del artículo 87 BIS 2 en congruencia con la reforma constitucional de del 29 de enero de 2016 en la que el **Distrito Federal pasa a ser Ciudad de México**.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas dictaminadoras consideramos pertinente **aprobar con modificaciones** las Iniciativas con proyecto de decreto materia del presente análisis para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de **captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte**, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 15 días del mes de Noviembre del 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván
Secretaria

Sen. Erika Ayala Ríos
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou
Integrante

Sen. Aarón Trizar López
Integrante

Sen. Jesús Casillas Romero
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro
Integrante

Sen. María de los Angeles Verónica González Rodríguez
Integrante



COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES; Y DE ESTDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A DOS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SEN. MIGUEL ANGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SEN. ZÓE ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE





SEN. SONIA MENDOZA DIAZ
INTEGRANTE



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Tercera Reunión de Junta Directiva
26 de abril de 2016. Sala 7, Edificio Hemisclero, P.B.

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

26 de abril de 2016. Salas 7, Edificio Hemiciclo, P.B.

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	Lista Nacional		
Secretarios	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

26 de abril de 2016. Salas 7, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador	Entidad	GP	Firma
	<p>Juan Alejandro Fernández Sánchez Navarro</p>	<p>Baja California Sur</p>		
	<p>Fernando Torres Graciano</p>	<p>Guanajuato</p>		
	<p>Ernesto Gándara Camou</p>	<p>Sonora</p>		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

26 de abril de 2016. Salas 7, Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Aarón Irizar López	Sinaloa		
	Jesús Casillas Romero	Jalisco		
	Erika Ayala Ríos	Veracruz		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lista de Asistencia

Vigésima Tercera Reunión Ordinaria

26 de abril de 2016. Salas 7. Edificio Hemiciclo, P.B.

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	María de los Ángeles Verónica González Rodríguez	Tlaxcala		



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

SEXTA REUNIÓN DE TRABAJO
14 de Septiembre de 2016

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Raúl Gracia".

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Chico Herrera".

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Zoé Robledo Aburto".

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Enrique Burgos García".

SENADORA SONIA MENDOZA DIAZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sonia Mendoza Díaz".

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento, queda de primera lectura.

22-11-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en materia de trato digno animal y peleas de perros.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 72 votos en pro, 2 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 15 de noviembre de 2016.

Discusión y votación, 22 de noviembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE TRATO DIGNO ANIMAL Y PELEAS DE PERROS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 22 de Noviembre de 2016**

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Senadora María Elena Barrera Tapia: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura del dictamen, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Silvia Garza Galván, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

La Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván: Con su permiso, señora Presidenta.

Quiero manifestar mi apoyo al presente dictamen.

Desde el año 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la UNESCO y, posteriormente la Organización de las Naciones Unidas pusieron sobre la mesa el debate público

internacional de los derechos de los animales, la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Animales estableció un marco del que se derivan todas las leyes federales, locales y reglamentos alrededor del mundo.

En los 14 artículos que conforman este texto se proclaman elementos estrechamente relacionados con el dictamen que hoy discutimos, por ejemplo:

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2. Todo animal tiene derecho al respeto.

Artículo 3. Ningún animal será sometido a malos tratos ni crueles.

Artículo 10. Ningún animal debe ser explotado por esparcimiento del hombre.

En cuanto a la legislación nacional, encontramos en la fracción XLVIII del artículo 3o. de la Ley General de Vida Silvestre, el concepto jurídico de trato digno y respetuoso, definido como las medidas que esta ley y su reglamento, así como los tratados internacionales, las normas ambientales y normas mexicanas establecen para evitar el dolor, deterioro físico, sufrimiento durante su posesión, propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento, sacrificio, misma que su servidora ha apoyado y ha impulsado esta gran reforma.

La evolución del marco jurídico, en materia de trato digno de los animales pone de manifiesto la clara transformación en las convicciones éticas de nuestra población.

Confío en que la adopción de las normas que garanticen una relación del respeto entre los seres humanos y demás especies con las que convivimos, sumando acciones educativas que fortalezcan estos valores de las nuevas generaciones, sean la clave para salvaguardar el capital natural y fortalecer las relaciones sociales en nuestro país.

En lo que respecta específicamente a la prohibición de peleas de perros coincido plenamente con los proponentes y felicito al Senador Pablo Escudero de este proyecto de Decreto, es urgente llenar el vacío legal que permite en algunos estados se siga llevando a cabo estas atroces peleas de perros.

Diversos estudios han mostrado estrechos vínculos entre la afición por estas actividades y el desorden de conducta que en muchos casos están relacionados con actos violentos. Nada justifica estos actos de crueldad y maltrato tan brutales, como los que hoy tratamos.

En el caso del estado que represento, Coahuila, y ahí sí quiero su atención, compañeros, porque he venido aquí a esta tribuna siempre a manifestar que mi estado es ejemplo de cosas malas: la megadeuda, la violencia, ahora persecución a periodistas, la no libre expresión, etcétera.

Bueno, pues una de cal por 20 mil de arena, hoy vengo a decir que en Coahuila desde el 2013 la Ley de Protección de Animales del estado prohíbe en su artículo 20, fracción II, la pelea de perros.

De igual forma, el Código Penal del estado, Capítulo Sexto, "Peleas o enfrentamientos entre animales".

En los artículos 293 Bis 6 y 7, tipifican las peleas como un delito y estipulan una condena de 1 a 7 años de prisión, para organizadores; y una condena de 1 a 3 años, para quien participe o promocióne esto entre animales.

Ejemplo de mi estado debe ser replicados en todo al país en esta materia. Por favor, no tomen los ejemplos que antes mencioné.

Espero que este dictamen, que abona a esta ambición tras ser analizado a profundidad por ustedes, compañeros, le den el visto bueno. No permitamos que estas conductas lleven a actos violentos, a estos

ejemplos que no merecen; los animales y todas las especies que nos acompañan en este planeta merecen nuestro respeto, nuestra protección, hagamos un sí a este dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Muchas gracias, Senadora Garza Galván. Está a discusión.

Tiene el uso de la palabra el Senador Jesús Casillas Romero, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Jesús Casillas Romero: Con su venia, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

Acudo a esta tribuna en representación del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen, a dos iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

La materia de estas iniciativas reflejada en las modificaciones y adiciones de los artículos 87 Bis 2, es el asegurar un trato digno y respetuoso a los animales, así como el prohibir organizar, inducir, provocar peleas de perros.

De aprobarse el dictamen, los legisladores dejaremos plasmado en el marco jurídico los principios básicos mediante en los cuales el gobierno federal, los gobiernos de los estados, la Ciudad de México y de los municipios, regularán el trato digno y respetuoso que deberá de darse a los animales.

Estos principios básicos son:

El suministro de agua y alimentos suficientes a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada.

Proporcionarles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia de acuerdo a cada tipo de especie, atención médica preventiva y suministrar, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito, avalado por un médico veterinario.

Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y brindarles un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, quedará decretado que los diferentes órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros determinando las sanciones correspondientes.

Y que corresponderá al gobierno federal expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Para el grupo parlamentario del PRI es importante respaldar este dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Estudios Legislativos, Primera, a fin de continuar impulsando la evolución del Marco Jurídico Nacional en materia de Trato Digno de los Animales.

La sociedad mexicana ha venido manifestando sus convicciones claramente, en pro del pleno respeto a todas las formas de vida rechazando cada día más los actos de crueldad y maltrato animal.

Estas convicciones éticas se reflejan precisamente en las modificaciones y adiciones a esta ley general, y que en todas las entidades federativas del país cuenten con una legislación de protección a los animales que prohíben, en mayor o menor grado, actos constitutivos de crueldad y maltrato hacia los mismos. Pero hoy es necesario armonizar.

Compañeras y compañeros legisladores, es importante tomar en cuenta que la crueldad y el maltrato hacia los animales pueden repercutir de manera negativa en la educación, formación de valores, desarrollo de competencias y conductas de niños y jóvenes mexicanos.

Todos los actos de violencia son contrarios a los fines de la educación en nuestro país, en ello radica la importancia de aprobar estas modificaciones y adiciones a la ley en referencia.

Tenemos que ver esto como algo verdaderamente trascendente, ya que permitirá fortalecer un medio ambiente sano para las nuevas generaciones.

Por estas razones, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votará el presente dictamen a favor y de igual forma, invitamos a nuestras compañeras y compañeros legisladores de todos los grupos parlamentarios a que votemos a favor de los animales, al trato digno a los animales y, en consecuencia, votemos a favor de esta iniciativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador Casillas.

Se concede el uso de la palabra al Senador Jorge Aréchiga Ávila, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El Senador Jorge Aréchiga Ávila: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores, buenas tardes.

El trato digno y respetuoso se refiere a las medidas necesarias para evitar el dolor, el deterioro físico y el sufrimiento durante el manejo de los animales de vida silvestre.

Estas medidas se establecen en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como en las normas ambientales y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Desafortunadamente, estas estrategias no están bien definidas y no han logrado su objetivo. Por ello, en diversas redes sociales encontramos prácticas de manejo cruel de animales que indignan a la población.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda realizada por la Consultora "Parametría", en el 2013 se registró que el 94 por ciento de la población consideraba que los animales tienen derechos, aceptando que las personas tenemos obligaciones morales con ellos.

Por ello, la relevancia del presente dictamen radica en el establecimiento de cinco principios básicos para que las entidades federativas y los municipios regulen el trato digno, con el objetivo de que sus leyes ambientales contengan las mejoras estrategias para lograr el bienestar de los animales.

Los principios básicos para regular el trato digno de acuerdo con la reforma a la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente son:

Suministrar agua y alimento suficiente para que los animales cuenten con una nutrición adecuada.

Proporcionar un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo con la especie.

Otorgar a los animales atención médica.

Permitir la expresión de su comportamiento natural.

Y brindar un trato y condiciones que procuren su cuidado, desprendiendo de la especie.

Estos principios buscan erradicar una práctica común de actitudes negativas hacia los animales, que finalmente se refleja en conductas de crueldad y negligencia.

Asimismo, en este dictamen se busca erradicar una de las acciones que sugieren una crueldad innecesaria para los animales, como son las peleas de perros.

Para ello se establece la prohibición a nivel federal de organizar, incluir o provocar peleas de perros, actividades que todavía continúan realizándose debido al principio de permisión que nos dice: "lo que está prohibido, está permitido".

Compañeras, compañeros Senadores, con la aprobación del presente dictamen lograremos tutelar el trato digno y respetuoso hacia los animales, como parte de la necesidad de lograr el reconocimiento por parte de la especie humana, de los derechos a la existencia de otras especies que también habitan en este planeta.

Por ello, reconocemos a las comisiones dictaminadoras el trabajo realizado para lograr el reconocimiento de los principios básicos para el correcto manejo de animales.

Los Senadores del Partido Verde, con la firme convicción de proteger y conservar las especies que habitan en nuestro ecosistema, votaremos a favor del presente dictamen.

Es la cuenta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, Senador Aréchiga Ávila.

Se concede el uso de la tribuna, para hablar en contra, al Senador Víctor Hermosillo.

El Senador Víctor Hermosillo y Celada: Con el permiso de la Mesa Directiva.

A mí siempre me ha preocupado el hombre, el ser humano, y digo, el hombre es una cosa que se dice generalmente, es hombre o mujer, de acuerdo, más que los animales.

Primero es el ser humano y lo tenemos muy descuidado en nuestro país, y lo que me preocupa mucho es que aquí proponemos muchas cosas que no funcionan.

Estamos hablando de querer una situación, por ejemplo, en todo lo que es salud, cuando hasta en los hospitales cuando entran a las emergencias no hay el más mínimo equipo; yo creo que debemos de centrarnos un poco, porque perdemos mucho tiempo en estas cosas.

Por ejemplo, las peleas de perros en México no son populares, las peleas de gallos sí, entonces vamos a prohibir también las de los gallos, ¿no?

Y luego, pues oye, pobres ratoncitos en los laboratorios, entonces ya vamos también a prohibir eso.

Centrémonos señores, la mitad de los perros en este país son perros callejeros; entonces, eso que el trato que les vamos a dar y todo, pues digo, esos viven en la calle, los perros.

Digo, tenemos muchas cosas que el Senado debería poner más importancia que discutir estos temas, vean lo que pasó con los circos, pues sí, ¿y los animales a dónde fueron? Pues se murieron de hambre.

Estas posturas quizás sean de un país tipo Suecia, Dinamarca o Estados Unidos, pero en nuestro país tenemos necesidades mucho más graves para estar pensando en estas cosas. Al rato pues también a las langostas pues que no las maten porque pues las cuecen vivas, pobrecitas; y a las vacas también, les ponen un émbolo en la cabeza.

Señores, cuidemos al hombre, que lo tenemos muy descuidado en este país; cuidemos al hombre que, pasa la frontera aquí, ahora sí ya se dieron cuenta de que botan de la frontera, Obama corrió a dos millones y medio,

yo se los he dicho aquí desde que entré y no los atendemos a los mexicanos que los expulsan de Estados Unidos.

Ahora están muy espantados, ¿pues qué pasa?, yo prefiero cuidar al hombre, que a cuidar a los animales, prioridad es primero.

Yo nunca ha visto una pelea de perros, más que unos perros callejeros que se andan peleando unos a otros ahí, de seguro debe haber clandestinas, pero sí sé de muchas peleas de gallos.

Entonces, pues de una vez hagamos todo o no nos pongamos a discutir este tipo de cosas, de que a los perros se les dé de comer bien y todo, cuando la mitad anda en la calle, provocando una bola de problemas como la rabia y todas esas cosas.

Por favor, yo por eso voy a votar en contra.

Gracias.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Muy bien, Senador Víctor Hermosillo. Muchas gracias.

¿Preguntaría si existe algún interés de otro Senador por hacer uso de la tribuna? De no existir ninguna otra manifestación, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

La Secretaria Senadora Lorena Cuéllar Cisneros: Informo de los resultados de la votación. Se emitieron 72 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

La Presidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz: Gracias, señora Secretaria. Le damos la bienvenida, además, en sus nuevas funciones. Y dado que ya ha sido anunciada la votación, una vez que ha transcurrido el tiempo indicado y cerrada la votación, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

24-11-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 24 de noviembre de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Diario de los Debates

México, DF, jueves 24 de noviembre de 2016

El Secretario diputado Raúl Domínguez Rex: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.— Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de DecretoCS-LXIII-IMP-119

Por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. El gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al gobierno federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente decreto.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2016.—
Senadora Blanca Alcalá Ruiz (rúbrica), vicepresidenta; senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora (rúbrica), secretaria.»

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 14 de diciembre de 2016

Número 4680-XX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Anexo XX

Miércoles 14 de diciembre

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con **expediente número 4677**, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el día 11 de marzo de 2014, el Senador Jorge Emilio González Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; sometió a consideración del Pleno las siguientes Iniciativas con proyecto de decreto: (i) por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el objeto de prohibir peleas de

perros y (ii) por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal.

Segundo.- En esa misma fecha, mediante los oficios No. DGPL-2P2A.-1960 y No. DGPL- 2P2A.-1989 respectivamente, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Senado de la República turnó dichas Iniciativas con proyecto de decreto a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tercero.- En sesión ordinaria del Senado de la República, celebrada el 15 de noviembre de 2016, se aprobó por el pleno el dictamen de las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de trato digno animal y peleas de perros.

Cuarto.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el día 24 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva, dio cuenta al Pleno de esta Soberanía con la Minuta Proyecto de Decreto, enviada por el Senado, por el que se reforma el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta de referencia, propone una redacción alterna a la presentada en las iniciativas que dieron origen al dictamen en comento, cuya finalidad es contribuir al establecimiento de un marco general de principios básicos sobre trato digno y respetuoso a los animales para los tres órdenes de gobierno.

Ello, en consonancia con el texto vigente de la Ley General de Vida Silvestre en materia de trato digno y respetuoso; cuyo objetivo es evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento a los animales; lo anterior como parte del reconocimiento de que los animales son seres vivos que tienen sentimientos. Es decir, son capaces de sentir estados afectivos positivos como la lealtad y la amistad, o negativos como el dolor, el estrés o el sufrimiento.

Se hace referencia específica a los perros como una especie blanco de maltrato, principalmente en actividades como peleas en donde son afectados de manera directa en su salud pues se infligen serias heridas y en algunos casos se provocan la muerte.

La minuta en estudio refiere que el reconocimiento de dichas condiciones en los animales no es de reciente tratamiento, pues se tiene conocimiento que desde la segunda mitad del siglo XX el tema recobró interés a partir de la investigación seminal que culminó con la publicación del libro Máquinas Animales (1964), en el que su autora Ruth Harrison, evidenció el maltrato y

la crueldad a que eran sujetos los animales utilizados en los sistemas agrícolas intensivos.

A partir de ello, el gobierno de Inglaterra conformó un Comité Técnico para investigar dicha situación y los resultados de los trabajos de ese Comité se publicaron en lo que se conoce como Informe Brambe/1 (1965) en el que se reconoció que el bienestar: "se refiere a un concepto amplio que comprende estados físicos y mentales de los animales, por lo cual se debe tomar en consideración la mejor evidencia científica disponible relativa a los sentimientos de los animales que se deriva de su estructura, función y comportamiento.

Estableciendo con ello una serie de principios orientados a prevenir enfermedades, a proveer agua y alimento, condiciones de alojamiento ventilado, iluminadas adecuadamente y con suficiente espacio para permitir el libre movimiento; lo que sin duda fijó directrices para adoptar mejores prácticas e incluso regular el bienestar animal.

En función de ello, las comisiones dictaminadoras emitieron un dictamen que en síntesis propone reformar y adicionar el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para establecer prohibiciones y garantizar el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base a los siguientes principios básicos: I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada; II. Proporcionar a los animales un ambiente

adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie; III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario; IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie, así como establecer la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes, para quedar como sigue:

Artículo 87 Bis 2. El gobierno Federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Para mejor entendimiento, en el siguiente cuadro se señala de manera gráfica la propuesta de decreto del dictamen en comento, respecto del texto vigente del artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
----------------------	---------------------------

Artículo 87 Bis 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Sin correlativo

Artículo 87 Bis 2. El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, ***de la Ciudad de México*** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

<p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los</p>	<p><i>III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;</i></p> <p><i>IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y</i></p> <p><i>V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.</i></p> <p><i>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</i></p> <p>Corresponde al gobierno federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los</p>
--	---

principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de cautiverio, exhibición, transporte, alimentación, explotación, entrenamiento, manutención y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento	principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.
--	--

En atención a lo manifestado, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales proceden a la revisión y análisis del presente Dictamen bajo las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Dictaminadora reconoce la problemática y coincide en la preocupación que genera la falta de una legislación que establezca directrices en materia de trato digno y respetuoso, así como aquella que contemple prohibiciones expresas para impedir se sigan ejecutando actividades que vulneran e incluso ponen en peligro la vida de los animales.

La propuesta de adición referida en la minuta es coincidente con los esfuerzos que ha venido ejecutando los diferentes niveles de gobierno en cuanto a la urgencia de legislar para lograr garantizar condiciones mínimas que permitan



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

brindar un trato digno y respetuoso basado en principios internacionalmente reconocidos.

En consonancia a ello, hablar de permitir que se sigan desarrollando prácticas que incumplen dichas condiciones mínimas, sería el reflejo de una legislación inoperante. Nos referimos a la necesidad de prohibir aquellas actividades que bajo pretextos absurdos como tradiciones o actividades lúdicas generan daños a la integridad física e incluso ponen en peligro la vida de los animales que intervienen en las mismas.

Un claro ejemplo de ello son las peleas de perros, desafortunadamente considerada una actividad muy popular en una gran cantidad de países alrededor del mundo, independientemente de la legalidad o ilegalidad de las mismas.

Si bien como hemos referido existen avances significativos a nivel mundial respecto a dicha prohibición, evidencia de ellos son países como España, Italia, Filipinas, Reino Unido, Estados Unidos de Norteamérica, Austria, Alemania, Australia, Perú, Ecuador, Costa Rica, Cuba y Argentina, que actualmente tienen una legislación que tipifica como delito la organización y participación en peleas de perros; lo cierto es que aun somos testimonio de la práctica de dicha actividad ilícita.

Nuestro país no es ajeno a los trabajos que buscan tipificar y castigar la ejecución de dichas actividades, sin embargo, coincidimos con el espíritu del

legislador y de la minuta misma, que reflejan la necesidad de establecer en una legislación de carácter general, las directrices bajo las cuales deberán legislar los diferentes niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias.

Virtud a ello, coincidimos con la minuta en comentario respecto a la modificación del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ello atendiendo a lo señalado en el artículo 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Congreso para **"Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico."**

Lo anterior, a través de la expedición de leyes generales las cuales *se distinguen por tener un impacto de obligatoriedad directa sobre las entidades federativas. Esta distinción deriva forzosamente de una disposición expresa de prevalencia que se otorga a la Federación por sobre las autoridades locales para reglamentar una determinada norma constitucional.*

De ahí que podría considerarse que las leyes generales regulan apartados constitucionales y, por tanto, necesarias para delimitar facultades

concurrentes, así establecidas por el Constituyente, que deben distribuirse entre las autoridades del orden federal, estatal y municipal.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, ha definido estas leyes como "aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano". De ahí que estas leyes generales, que bien podrían considerarse leyes constitucionales, son indispensables para realizar la delimitación específica de las atribuciones concurrentes designadas por el Constituyente, que deben distribuirse entre las autoridades del orden federal y los Estados.

En ese sentido, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) cubre con dichos requisitos y fue expedida con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable y establecer las siguientes bases (artículo 1º):

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En este sentido, la propuesta planteada en la minuta de referencia, cumple a cabalidad con el objeto planteado que es establecer la competencia del Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México, y de los Municipios, para regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales sobre parámetros básicos; el establecimiento explícito de la prohibición en materia de peleas de perros, así como la expedición de normas oficiales mexicanas que determinen principios básicos en materia de trato digno y respetuoso, a cargo del Gobierno Federal.

Coincidimos en la urgencia de establecer bases sólidas para la consolidación de un marco normativo armónico entre sí y respetuoso a todas las expresiones de vida en el planeta, siendo el caso particular, los animales como elemento indispensable del medio ambiente.

Para ello se debe iniciar por generar las condiciones que permitan a los diferentes niveles de gobierno, contar con las atribuciones que les garantice legislar en la materia y con ello transitar a la evolución y reconocimiento de los derechos de los animales, garantizando la generación de conciencia entre la sociedad y consecuentemente la protección y preservación de los animales.

Y hacemos referencia a la generación de consciencia, pues se busca exaltar el carácter preventivo de la Ley que le permita a la gente conocer sus obligaciones como poseedores de un animal, lo que traerá dos consecuencias positivas, el cumplimiento a la Ley y principalmente, erradicar todo acto de maltrato que ponga en riesgo la vida de un animal.

En consecuencia las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos con el criterio del legislador, en el sentido de Reforma el Artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que someten a la consideración del honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Único. Se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 Bis 2. El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;**
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;**
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;**
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y**
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.**

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al gobierno federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EXP. 4677.

esta Ley, que incluyen condiciones de **captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte,** y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente decreto.

México, D.F., Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

14-12-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 356 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 14 de diciembre de 2016.

Discusión y votación 14 de diciembre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 14 de diciembre de 2016

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente.

Está a discusión en lo general y en lo particular. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Círrrese el sistema de votación electrónico. Diputada Yarith, de viva voz, por favor.

La diputada Yarith Tannos Cruz (desde la curul): A favor.

La diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández (desde la curul): A favor.

El diputado José Teodoro Barraza López (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Andrés Fernández del Valle Laisequilla: Se emitieron 356 votos a favor, 4 abstenciones, 0 en contra.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Aprobado en lo general y en lo particular por 356 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente. **Para al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuellar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Raúl Domínguez Rex**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.